

**Expediente SGD-01-2021**

<b>DEPENDENCIA</b>	Oficina de Control Disciplinario Interno
<b>EXPEDIENTE No.</b>	<b>SGD-01-2021</b>
<b>INVESTIGADO</b>	<b>MAURICIO ARMANDO ÁVILA ECHEVERRI</b>
<b>CARGO</b>	Profesional universitario 219-01 de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para la época de los hechos.
<b>ENTIDAD</b>	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
<b>QUEJOSO</b>	Informe de servidor público
<b>ASUNTO:</b>	Auto No. 191-2023 "Por el cual se niega una solicitud de pruebas en etapa de investigación disciplinaria" (artículos 131, 132, 133, 151 y 220 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2023

La jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, actuando en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los Acuerdos No. 004 y 005 del 29 de julio de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPAC, la Resolución No. 264 del 25 de agosto de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal; las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario (CGD) modificado por la Ley 2094 de 2021; procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la actuación que nos ocupa, conforme las siguientes:

**I. HECHOS Y ORIGEN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

El día 04 de febrero de 2021 fue remitido a este despacho desde la Secretaría General - Proceso de Talento Humano el correo electrónico de asunto: "RV: URGENTE... CORDIS ASIGNADOS MAURICIO ÁVILA" con la trazabilidad de los correos electrónicos remitidos por parte del subdirector de Asuntos Comunales, señor Alejandro Rivera Camero y la profesional del Proceso de Talento Humano, señora Luz Ángela Buitrago Duque, de los días 14 y 15 de septiembre de 2020 y 05 y 13 de enero de 2021 (folios 1 a 6) en los que informaban sobre la presunta omisión del señor Mauricio Armando Ávila Echeverri de la Subdirección de Asuntos Comunales de dar respuesta oportuna a la correspondencia asignada mediante el sistema de correspondencia CORDIS así como a los requerimientos realizados por el subdirector de Asuntos Comunales de atenderla.

**II. TRÁMITE PROCESAL**

La Secretaría General del IDPAC con funciones de Control Disciplinario Interno, y con ocasión de los hechos antes referenciados, a la luz de la Ley 734 de 2002 ordenó iniciar indagación preliminar mediante Auto IP No. 003-2021 de fecha 05 de febrero de 2022, a la luz de la Ley 734 de 2002, en contra de persona determinada a fin de establecer objetivamente la comisión de una falta disciplinaria. (Folios 7 a 11)



**IDPAC**



### **Expediente SGD-01-2021**

Mediante Auto Varios No. 025-2021 de fecha 28 de mayo de 2021 "*Auto de acumulación e Incorporación*" se ordenó incorporar a las presentes diligencias los hechos puestos en conocimiento por parte de la señora Dora Yamile Naged Mendoza de la Subdirección de Asuntos Comunes, a la profesional del proceso de Talento Humano señora Luz Angela Buitrago mediante el correo de asunto "*RV: CORRESPONDENCIA VENCIDA*" de fecha 28 de abril de 2021. Hechos que guardaban relación con los que se indagaban en este proceso e involucraban al funcionario Mauricio Armando Ávila Echeverri. (Folio 57)

El día 21 de septiembre de 2021 mediante el Auto ID No. 055-2021, terminada la etapa de indagación preliminar éste despacho procedió a abrir Investigación Disciplinaria en contra del señor Mauricio Armando Ávila Echeverri en calidad de profesional universitario 219-01 asignado a la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC. (Folios 93 a 95)

El día 03 de marzo de 2022 y con el fin de tener mayores elementos de juicio para evaluar los hechos objeto de investigación se decretó la práctica de pruebas de oficio mediante el Auto Pruebas No. 005-2022. (Folio 240)

El día 24 de mayo de 2022 el secretario general del IDPAC en ejercicio de las funciones de Control Disciplinario Interno expidió el Auto No. 040-2022 "*Por el cual se declara cerrada la investigación disciplinaria y se corre traslado para presentar alegatos precalificatorios*". No obstante, mediante el Auto Nulidad 098-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022 este despacho declaró la nulidad de oficio de las actuaciones adelantadas a partir del Auto en mención y adicionalmente prorrogó el término de la investigación disciplinaria. (Folios 247 y 248 y 256 a 259)

Mediante Auto PRUEBAS – 153-2023 el día 02 de febrero de 2023 este despacho decretó la práctica de pruebas de oficio para tener mayores elementos de juicio que permitieran evaluar los hechos objeto de investigación. (Folios 275 y 276)

Finalmente, el 17 de febrero de 2023 el despacho profiere Auto cierre de Investigación y corre traslado para Alegatos Preliminar – 158-2023 (folios 304 y 305) providencia comunicada al investigado mediante correo electrónico el día 21 de febrero de 2023 (folios 306 a 316) y notificada a través de Estado No. 5 fijado el veintiocho (28) de febrero de 2023 a las 7.30 A.M., y desfijado el veintiocho (28) de febrero de 2023 a las 5.00 P.M. (Folios 316 a 319)

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El investigado allegó a este despacho un correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2023 de asunto: "*Alegatos precalificatorios -expediente disciplinario SGD-01-2021.*", en los que puso de presente a este Despacho sus alegaciones y argumentos respecto de los hechos materia de investigación. (folios 320 al 325).

Finalizó su escrito de alegatos previos a la evaluación del mérito de la investigación disciplinaria con el tenor que a continuación se reproduce:

*“PETICION*

*SOLICITO a la oficina de control disciplinario interno del IDPAC se ordene el archivo del expediente No. SGD-01-2021, que se sigue en contra del funcionario MAURICIO ARMANDO*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

  
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

## Expediente SGD-01-2021

ÁVILA ECHEVERRI, en base a la figura de in dubio pro disciplinado y a todos los alegatos previos expuestos

### PRUEBAS

1. Se tengan en cuenta las allegadas por el señor MAURICIO ARMANDO ÁVILA ECHEVERRI:
  - Proyección de respuestas de cordis asignados.
  - Archivo histórico de toda la correspondencia que respondí en el periodo.
  - Informe de entrega del cargo cuando salí a vacaciones entregado al señor DAVID COTRINO asesor designado por el Subdirector de la SAC para estos menesteres.
2. Solicito se pida al área de talento humano de la entidad\_
  - Número de profesionales de planta asignados a la SAC en la época descrita, las funciones descritas en manual para cada uno y los compromisos fijados por un profesional grado 219-02 y 219 -03, para demostrar la similitud de compromisos pactados y la diferencia que se expone en el Manual de Funciones.”

El Despacho advierte de la manifestación del investigado en torno a la solicitud de pruebas y el hecho de que se tengan en cuenta piezas documentales aportadas al momento de haber rendido su versión libre y espontánea por escrito (folio 117 y siguientes del expediente), y con la presentación de sus alegatos precalificatorios: “- Archivo histórico de toda la correspondencia que respondí en el periodo. - Informe de entrega del cargo cuando salí a vacaciones entregado al señor DAVID COTRINO asesor designado por el Subdirector de la SAC para estos menesteres”

Con relación a los documentos que adujo haber aportado (numeral 1° del acápite que denominó “pruebas”, el Despacho encuentra que, salvo la “proyección de respuestas de cordis asignados”, los demás no fueron anexados con el escrito de alegatos precalificatorios, razón por la cual se exhorta al sujeto procesal a que se sirva remitir los documentos alegados al correo electrónico [controldisciplinariointerno@participacionbogota.gov.co](mailto:controldisciplinariointerno@participacionbogota.gov.co).

Respecto de la solicitud probatoria con destino al proceso de Talento Humano de la Secretaría General, el Despacho determina no acceder a lo solicitado por parte del investigado por las siguientes razones: (1) Principalmente porque se produjeron los presupuestos de hecho del artículo 220 del Código General Disciplinario, consistentes en el vencimiento del término de la investigación disciplinaria y el recaudo de las pruebas decretadas, y (2) Porque el investigado no expuso los motivos de necesidad, pertinencia y conducencia de las pruebas que pretende que se decreten y practiquen, situación que lleva a la aplicación del artículo 151 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, actuando en uso de sus facultades legales

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** por las razones descritas en la parte motiva de la presente providencia el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por el investigado Mauricio Armando Ávila Echeverri.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar y notificar la presente decisión al investigado de conformidad con los artículos 129 y 125 del Código General Disciplinario.

Expediente SGD-01-2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la decisión que niega la práctica de pruebas procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y sustentarse ante este Despacho de conformidad con lo normado en los artículos 131, 132, y 133 del Código General Disciplinario.


**ARTICULO CUARTO: EXHORTAR** al investigado a que se sirva remitir las pruebas a los que hizo alusión con la presentación del escrito de alegatos precalificatorios de fecha 6 de marzo de 2023, y las demás que tenga en su poder, al correo electrónico [controldisciplinariointerno@participacionbogota.gov.co](mailto:controldisciplinariointerno@participacionbogota.gov.co).

**ARTICULO QUINTO:** Por secretaría se harán las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ**  
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

	Nombre:	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Fernando Sánchez A – Contratista Oficina Control Disciplinario Interno.		21/04/2023
Revisó:	Diana Marcela Zarabanda Suárez – Jefe Oficina Control Disciplinario Interno		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.